

R.U.N - 76-736-40-03-001-2019-00111-00 - Ejecutivo Mínima Cuantía.
Demandante: Julián Eduardo Tabares González. Vs Demandada: Liliana Escobar Ruiz.

Constancia Secretaria: Se deja en el sentido de informar que la demandada LILIANA ESCOBAR RUIZ, fue notificada del auto que libro mandamiento de pago en su contra, por aviso (folio 59), la cual se entiende surtida el día 27 de abril de 2021¹, los días para retiro de copias transcurrieron los días 28, 29, 30 de abril de 2021, y el término de traslado de la demanda, inicio a correr los días 03, 04, 05, 06, 07, 10, 11, 12, 13, 14 de mayo de 2021 a las 4:00 P.M, momento para el cual feneció la oportunidad para desplegar el ejercicio de defensa y contradicción, NO obrando pronunciamiento por parte de la demandada, como tampoco proposición de excepciones. Pasa a Despacho del señor Juez, para que se sirva proveer lo pertinente. Agosto 26 de 2021.



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N° 1292

Sevilla – Valle, treinta (30) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)
“SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ
DEMANDADA: LILIANA ESCOBAR RUIZ
RADICADO: 76-736-40-03-001-2019-000111-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Disponer la aplicación de la disposición procesal, contenida en el Artículo 440 del Código General del Proceso, la cual establece el cumplimiento de la obligación, la orden de ejecución y la condena en costas.

ANTECEDENTES

Habiendo encontrado debidamente concebida la demanda, se profirió decisión librando orden ejecutiva, a través del Auto Interlocutorio N° 619 de fecha 02 de mayo del año 2019, en favor del señor JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ y en contra de la señora LILIANA ESCOBAR RUIZ, de allí que en vista de no haber podido agotar la notificación personal, la misma se surtió por aviso, en tiempo del

¹ Por ser el 24 y 25 abril de 2021 días inhábiles.



R.U.N - 76-736-40-03-001-2019-00111-00 - Ejecutivo Mínima Cuantía.

Demandante: Julián Eduardo Tabares González. Vs Demandada: Liliana Escobar Ruiz.

27 de abril del año 2021; percatando este estrado que de acuerdo a la constancia secretarial, que el extremo demandado no hizo uso del ejercicio de defensa y contradicción, pues no contesto la demanda guardando silencio.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Itera esta judicatura que, la parte demandada integrada por la señora **LILIANA ESCOBAR RUIZ**, no procuró ninguna defensa en su favor, respecto del mandamiento que le fue notificado, contentivo de orden de pago a su cargo, sujeto que no desplego ejercicio de defensa y contradicción alguna, pues dejo transcurrir el termino de traslado de la demanda **(DEL 03 DE MAYO DE 2021 AL 15 MAYO DE 2021)**, sin pronunciamiento alguno, por lo que se entiende una aceptación tácita de las obligaciones, que por esta vía judicial se le cobra, para efectos de tratar esa circunstancia, corresponde la aplicación del Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012, que al respecto establece,

“Artículo 440 Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.

(...)

*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, **o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...**”*

Con arreglo al acontecer fáctico, deviene que se debe proferir decisión, enrutada a que se siga el cauce procesal, de este asunto de naturaleza ejecutiva, toda vez que no se avizora causal de nulidad o circunstancia que afecte lo actuado, por lo que corresponde lanzar orden de seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento ejecutivo y proferir las demás disposiciones que de ello dependan.

En tal virtud, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento Ejecutivo, emitido en favor del señor JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ y en contra de la ciudadana señora LILIANA ESCOBAR RUIZ, visto a folios 29 a 32 fte y vto, de acuerdo con lo reglado en el artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012.

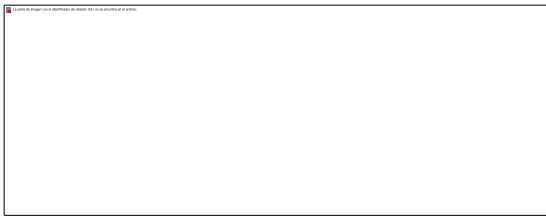
SEGUNDO: Sin lugar al decreto de avalúo de bienes, por cuanto la medida cautelar dispuesta en esta acción, recae sobre embargo de una pensión. No obstante, lo anterior, es conducente ordenar el avalúo sobre bienes futuros que pudieren ser

O.E.C.C.

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583

E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sevilla – Valle



R.U.N - 76-736-40-03-001-2019-00111-00 - Ejecutivo Mínima Cuantía.

Demandante: Julián Eduardo Tabares González. Vs Demandada: Liliana Escobar Ruiz.

objeto de medida, y susceptibles de estimación monetaria. De conformidad a lo establecido en el Artículo 444 de la obra procesal civil vigente, para que, con el producto de ellos se pague a la entidad demandante el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, lo cual podrá hacer cualquiera de las partes, especificando el capital y los intereses legales causados hasta la fecha de su presentación, conforme a las voces del artículo 446 del CGP.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada; las cuales se tasarán en su debida oportunidad, de conformidad con el artículo 366 del CGP² y serán liquidadas por la Secretaría del Despacho, previa fijación de las Agencias en Derecho, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso, en concordancia con lo regulado en el Artículo 9 del Decreto 806 de junio 4 de 2020. Por Estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DIANA LORENA ARENAS RUSSI

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. 110 DEL 31 DE AGOSTO DE 2021

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Sevilla

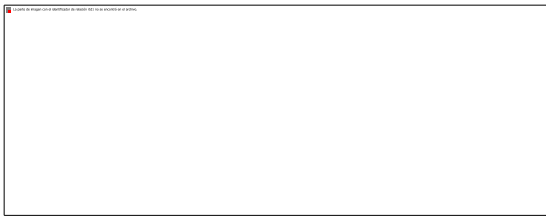
²Agencias en derecho y costas se tasarán y liquidarán en el momento procesal correspondiente.

O.E.C.C.

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583

E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sevilla – Valle



R.U.N - 76-736-40-03-001-2019-00111-00 - Ejecutivo Mínima Cuantía.

Demandante: Julián Eduardo Tabares González. Vs Demandada: Liliana Escobar Ruiz.

**Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12**

Código de verificación:

a2e17d9643967dd2ebb43a1851275cab24ca9044125016202e7da0286b5da101

Documento generado en 30/08/2021 02:30:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>